



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

\*Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana\*

## TEXTO SUSTITUTORIO


**Predictamen recaído en los Proyectos de 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR**

### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN, EL DESARROLLO Y LA PUESTA EN VALOR DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo único.** Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional **la promoción, el desarrollo y la puesta en valor** de los destinos, recursos turísticos y expresiones culturales de las provincias del departamento de Lima, con énfasis en los siguientes ámbitos:

- El recurso turístico natural y paisajístico del **valle de Manchay**, ubicado en el distrito de Pachacámac **de la provincia de Lima**.
- El patrimonio **cultural** inmaterial y la identidad gastronómica de la provincia de Huaura.
- El potencial turístico y la oferta gastronómica del distrito de Cieneguilla, **de la provincia de Lima**.
- Los corredores turísticos estratégicos integrados en el ámbito territorial de las provincias del departamento de Lima.

  
**Ing. JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
REPRESENTANTE DE LOS PEX  
PRESIDENTE COMISIÓN DE  
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**SUSTENTO DE TÉCNICA LEGISLATIVA APLICADA AL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Señor  
FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Presidente del Congreso  
Presente.**

**De mi especial consideración;**

En mi condición de presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, procedo a sustentar las modificaciones técnico-jurídicas, advertidas por el secretario técnico en funciones asignado a la Comisión y de la Oficina de Técnica Legislativa, aplicadas a la fórmula legal del Texto Sustitutorio de la "Ley que declara de interés nacional la promoción, el desarrollo y la puesta en valor del potencial turístico y cultural del departamento de Lima".

Estas mejoras garantizan la calidad lingüística, la seguridad jurídica y la coherencia de la norma con el bloque de constitucionalidad y el marco normativo del sector turismo.

**Sustento de la trilogía conceptual "la promoción, el desarrollo y la puesta en valor":**

Justificación: El texto original adolecía de un error material de redacción y duplicidad de términos ("*...el desarrollo, la promoción, la puesta y la promoción turística en valor...*"). La técnica legislativa exige que las normas sean claras, concisas y unívocas. Se procedió a reordenar los verbos rectores bajo la fórmula estándar y sistemática del sector: "la promoción, el desarrollo y la puesta en valor". Esta trilogía conceptual no es arbitraria; responde a la secuencia lógica de la gestión pública turística: primero se *promociona* el destino para captar interés, luego se *desarrolla* la infraestructura y capacidades locales, y finalmente se logra la *puesta en valor* que consolida el recurso como un activo económico

sostenible. Su uso unificado evita problemas de interpretación administrativa al momento de diseñar planes estratégicos sectoriales.

### **Justificación de la permanencia de la fórmula "Se declara" (Enfoque de Lenguaje Claro):**

Justificación: Se optó por mantener la expresión en presente de indicativo "Se declara" en lugar del enclítico tradicional ("*Declárase*"). La técnica legislativa contemporánea y las políticas de modernización del Estado promueven el uso del "lenguaje claro" para acercar la ley al ciudadano, eliminando arcaísmos lingüísticos que introducen rigidez innecesaria. Al tratarse de una ley de naturaleza declarativa, el tiempo presente describe de manera idónea el acto jurídico inmediato que realiza el Congreso de la República. Además, esta fórmula es coherente con el carácter no imperativo de la norma; el Parlamento manifiesta una voluntad política actual y permanente que sirve como marco de orientación para la inversión pública futura, sin generar vicios de inconstitucionalidad.

### **Delimitación de la competencia territorial y precisión geográfica:**

Justificación: En los literales a) y c), referidos a los distritos de Pachacámac y Cieneguilla, se introdujo explícitamente la frase "de la provincia de Lima". Al tratarse de una ley enfocada en el departamento de Lima, es técnicamente imperativo diferenciar las jurisdicciones. La provincia de Lima (Metropolitana) cuenta con un régimen especial y competencias locales exclusivas distintas a las de las otras nueve provincias administradas por el Gobierno Regional de Lima Provincias. Esta precisión evita conflictos de competencia y asegura una correcta articulación intergubernamental.

### **Unificación terminológica y concordancia sectorial:**

Justificación: En el literal b), se sustituyó el término genérico "patrimonio inmaterial" por "patrimonio cultural inmaterial". Las normas deben guardar estricta armonía con el ordenamiento jurídico especializado. Esta modificación alinea el texto de la ley con las definiciones de la Ley 28296 (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación) y con las competencias del Ministerio de Cultura, garantizando que el texto sustitutorio no presente contradicciones técnicas con el bloque normativo del sector.

**CONCLUSIÓN** Las modificaciones introducidas elevan el estándar técnico de la propuesta sin alterar en absoluto la esencia ni el espíritu promotor de los proyectos de ley originales acumulados. El resultado es una fórmula legal limpia, técnicamente viable, exenta de errores de redacción y blindada jurídicamente ante posibles observaciones por parte del Poder Ejecutivo.